

Aprueban el “Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa” para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 576-2015-MTC-01.02

Lima, 1 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, en el literal b) de su artículo 2, establece la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, a fin de facilitar la provisión de servicios de transporte acuático regular de pasajeros, donde no haya oferta privada suficiente e idónea en la Amazonía;

Que, al amparo de la Ley N° 30335, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1184, que declara de necesidad e interés público, la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo ferry en la Amazonía peruana;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2015-MTC se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, en cuya Segunda Disposición Final dispone que, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se determina la modalidad o modalidades de entrega de la subvención a emplearse, sus mecanismos de aplicación, así como, las demás disposiciones que fueren necesarias para su cumplimiento;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático mediante Informe N° 001-2015-MTC/13.JSH, de fecha 25 de setiembre de 2015, y el Memorándum N° 773-2015-MTC/13, ha determinado el monto total de la subvención anual y mensual a otorgar, y la capacidad mínima de la nave para satisfacer la demanda en las localidades beneficiarias; y, ha propuesto el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1184 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MTC; la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones de! Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modalidad de entrega de la subvención

Determinar el subsidio directo como modalidad de la subvención a entregar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1184, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a promover el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en naves tipo ferry en la ruta Iquitos - Santa Rosa, a cargo de los operadores que se seleccionen.

Artículo 2.- Mecanismo de aplicación

Aprobar el Reglamento para la aplicación de entrega de la subvención directa para la operación de naves tipo ferry en la Amazonía Peruana, que forma parte de la presente Resolución; el cual contiene nueve (9) títulos, cuatro (4) capítulos, siete (7) subcapítulos, ochenta y cinco (85)

artículos, dos disposiciones complementarias finales y un anexo que forma parte integrante del citado Reglamento.

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE ENTREGA DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA PARA LA OPERACIÓN DE NAVES TIPO FERRY EN LA AMAZONÍA PERUANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

a) Bases: Es el documento elaborado por el Comité de Selección, que fija los términos bajo los cuales se desarrolla el Concurso. Su elaboración debe respetar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

b) Consorcio: Es una agrupación de dos o más operadores, que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros, conformada con la finalidad de participar como postor en el Concurso, y cuyos integrantes son solidariamente responsables frente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por los deberes y obligaciones contraídas.

c) Contratista: El operador o consorcio que celebre un contrato con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Oficina General de Administración, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

d) Escalas intermedias: Son las poblaciones de Indiana, Pebas, San Pablo y Caballococha que han sido agrupadas geográficamente en función de los niveles de población y de las facilidades de atraque y desatraque de la o las embarcaciones.

e) Frecuencia: Representa el número de viajes redondos que el Operador efectúa en un período determinado.

f) DGTA: Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Liquidación del contrato: Se considera liquidado el contrato, cuando se otorgue la conformidad de todas las prestaciones pactadas.

h) MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

i) Marcha Blanca: Periodo en el cual el contratista realiza viajes subvencionados en el itinerario y ruta establecida, con la finalidad de efectuar los ajustes operacionales, administrativos y acondicionamiento del servicio.

j) Oferta económica válida: Es presentada y calificada como tal por el Comité de Selección, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y cuyo monto de subvención propuesto debe ser igual o menor al monto máximo.

k) Oferta ganadora: Es la oferta económica válida más baja, presentada por un postor apto.

l) OGA: Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

m) Operador: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que presta el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en la ruta asignada, con naves tipo ferry, propias o arrendadas, que enarboles la bandera peruana, o ante inexistencia de naves de bandera peruana con naves de bandera extranjera por un periodo no mayor a seis (6) meses, no prorrogables.

n) Otorgamiento de la Buena Pro: Es la declaración que efectúa el Comité de Selección, en acto público, estableciendo la oferta ganadora del Concurso y eligiendo al postor ganador.

o) Postor: Es un Operador o un Consorcio que se presenta al Concurso.

p) Postor apto: Es aquel postor que ha cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento, en las Bases y declarado como tal por el Comité de Selección.

q) Postor ganador: Es el postor apto favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro.

r) Precios máximos a cobrar al usuario final: Precio máximo de venta al público que el Operador puede cobrar para realizar el servicio de transporte acuático de pasajeros, con frecuencia regular.

s) Representante: Es la persona natural designada como tal por un postor o consorcio.

t) Requisitos de admisibilidad: Son las características técnicas que deben cumplir los participantes y las naves ofrecidas para ser considerados postores aptos.

u) Servicio prestado: Servicio de transporte acuático de pasajeros con frecuencia regular que ofrece el operador única y exclusivamente entre las localidades beneficiarias y las localidades beneficiarias de escala.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN - CONCURSO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 2.- Proceso de selección

2.1. El proceso de selección para elegir al operador se realiza a través de un Concurso.

2.2. Al operador seleccionado se le otorga una subvención directa, a fin que el usuario final pague por el servicio un monto inferior a su costo.

Artículo 3.- Concurso

Proceso que convoca el MTC para seleccionar al Operador que prestará el servicio de transporte acuático a las localidades beneficiarias, en el que se adjudica la Buena Pro al postor apto que presente la mejor oferta económica entre las ofertas económicas válidas.

Artículo 4.- Etapas del concurso

El Concurso tiene las etapas siguientes:

- a) Convocatoria de participantes.
- b) Registro de consultas y/u observaciones.
- c) Presentación y absolución de consultas y/u observaciones.
- d) Integración de Bases.
- e) Presentación y apertura de sobres.
- f) Evaluación de propuestas.
- g) Otorgamiento de la buena pro.

Artículo 5.- Utilización del mecanismo del Concurso

Dependiendo de la cantidad de postores aptos, se pueden presentar los siguientes escenarios:

- a) Un solo postor apto

De existir un solo postor apto, se procede a abrir el sobre que contiene la oferta económica, la cual, de ser considerada como oferta económica válida, lo convierte en el postor ganador. Para este caso, es de aplicación el procedimiento establecido en el presente Título.

- b) Dos o más postores aptos

De existir dos o más postores aptos, se procede a abrir los sobres que contienen las ofertas económicas. De todos los postores que presenten ofertas económicas válidas, aquél que solicite recibir un monto menor de subvención se convierte en el postor ganador. En caso los postores aptos coincidan en el monto ofrecido en su oferta económica, el postor ganador es elegido por sorteo ante Notario Público.

- c) Ausencia de participantes, de postores aptos o de ofertas económicas válidas.

Si efectuada la convocatoria, no se presentan postores o habiéndose presentado uno o más postores, no son declarados postores aptos, o habiendo sido declarados postores aptos, éstos no presentan ofertas económicas válidas, el Comité de Selección declara desierto el Concurso.

Artículo 6.- Ofertas en Consorcio

6.1. Pueden participar distintos operadores, navieros u otras empresas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. En este caso, es necesario acreditar la existencia de un compromiso formal de constituir un consorcio, en el cual uno de los socios debe tener experiencia en operación de transporte acuático de pasajeros o acreditar un contrato vigente de operación.

6.2. Cada integrante del consorcio debe cumplir con los requisitos de admisibilidad, según lo establecido en el presente Reglamento.

6.3. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar sobres de manera individual ni conformar más de un consorcio.

6.4. Los integrantes del consorcio responden solidariamente ante el MTC, por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante el Concurso, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste.

6.5. Los integrantes del consorcio deben designar un representante o apoderado común, con facultades para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y en caso de salir ganadores, hasta la liquidación del contrato.

Artículo 7.- Subcontratación

No se puede subcontratar el servicio de transporte acuático. Esta prohibición debe estar expresamente contenida en las Bases.

Artículo 8.- Declaración de desierto

La declaratoria de desierto del Concurso debe constar en un acta, y es puesta en conocimiento de los postores a través de la página web del MTC (www.mtc.gob.pe) en un plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de suscripción del acta.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Selección

Artículo 9.- Conformación

El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros titulares, con igual número de suplentes, quienes son designados por el Viceministro de Transportes, mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 10.- Integrantes

El Comité de Selección debe contar entre sus miembros, con la participación de un servidor especializado de la OGA y otro de la DGTA.

Artículo 11.- Competencia

11.1. El Comité de Selección tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso, desde la elaboración de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso.

11.2. El Comité de Selección es competente para:

- a) Elaborar las Bases e interpretarlas.
- b) Convocar al proceso.

- c) Modificar el calendario del proceso de selección.
- d) Absolver las consultas y las observaciones.
- e) Evaluar las propuestas.
- f) Otorgar la buena pro.
- g) Declarar desierto el proceso de selección.
- h) Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

Artículo 12.- Quórum y acuerdos

Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité de Selección se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento del Comité de Selección, se da con la totalidad de sus miembros.
- b) En caso de ausencia de alguno de los integrantes, debe sustituirlo el suplente. Una vez que el titular ha sido reemplazado por el suplente, no puede reincorporarse al proceso de selección.
- c) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes del Comité de Selección.

Artículo 13.- Actos o decisiones

Los actos o decisiones adoptados por el Comité de Selección son sustentados y deben constar en actas suscritas por cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO TERCERO

De las Bases

Artículo 14.- Contenido mínimo y aprobación

14.1. El Comité de Selección elabora las Bases de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y el anexo que forma parte integrante de éste; debiendo contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) El detalle de las características y condiciones del servicio de transporte acuático de pasajeros que se debe brindar.
- b) Las condiciones para el otorgamiento de la subvención materia del Concurso.
- c) Plazos y mecanismos de difusión que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores.
- d) El monto máximo de subvención por ruta, que se entrega a quien resulte el postor ganador de la Buena Pro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

- e) El precio máximo a cobrar por pasajero.
- f) El calendario y etapas del Concurso.
- g) Los requisitos de admisibilidad de los postores.
- h) El método de evaluación y calificación de las propuestas.
- i) La pro forma del contrato.

14.2. Las Bases del proceso de selección son aprobadas por el Director General de Transporte Acuático, mediante Resolución Directoral.

Artículo 15.- Plazo para la elaboración de las Bases

El Comité de Selección tiene un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de su designación, para elaborar las Bases del Concurso y elevarlas al Director General de Transporte Acuático.

Artículo 16.- Plazo para la aprobación de las Bases

16.1. El Director General de Transporte Acuático tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido el texto de las Bases, para su aprobación.

16.2. Toda convocatoria al Proceso de Selección debe contar con las Bases previamente aprobadas por el Director General de Transporte Acuático.

Artículo 17.- Venta de Bases

La venta de las Bases se realiza desde el día hábil siguiente a la convocatoria hasta el día hábil siguiente a la integración de las Bases.

CAPÍTULO CUARTO

Del Procedimiento

SUBCAPÍTULO I

De la Convocatoria

Artículo 18.- Requisitos y plazo

18.1. Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de las Bases, se debe publicar en la página web del MTC, en el diario oficial El Peruano y otro de circulación nacional, un aviso de convocatoria.

18.2. El contenido de dicho aviso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente norma. Su publicación se efectúa por una sola vez.

18.3. Previo a la realización de la convocatoria, debe contarse con disponibilidad presupuestal.

Artículo 19.- Contenido

La Convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La identificación, domicilio y RUC del MTC.
- b) La descripción del objeto del Concurso.
- c) Monto máximo de la subvención a entregar por ruta.
- d) Lugar, fecha y forma en que se realizará el registro de participantes.
- e) Costo de las Bases.
- f) Calendario del Concurso.
- g) La indicación de que el proceso de selección se realiza en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1184, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MTC y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Segunda convocatoria

20.1. En el caso que se declare desierto el concurso, el Comité de Selección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la Declaratoria de Desierto del Concurso, analiza las causas probables por las cuales no se logró la participación necesaria.

20.2. Dentro de dicho plazo, el Comité de Selección debe elaborar nuevas Bases, con las modificaciones que considere pertinentes, las que deben ser elevadas al Director General de Transporte Acuático para que las apruebe dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido el texto de las Bases para su aprobación.

20.3. En caso se declare desierto el proceso de selección, la segunda convocatoria es conducida por el mismo Comité de Selección, que condujo el proceso de selección original.

SUBCAPÍTULO II

Del Registro de Participantes

Artículo 21.- Requisitos

21.1. Todo Operador o Consorcio que desee participar como postor en el Concurso, debe adquirir las Bases, para lo cual abonará el monto que suponga su reproducción.

21.2. El adquirente de las Bases, debe consignar los datos de la empresa o consorcio participante, además debe indicar una dirección de correo electrónico y mantenerla activa mientras dure el proceso de selección, a efectos de recibir las notificaciones que deban realizarse, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y en las Bases; luego de lo cual, el participante queda automáticamente registrado ante el MTC.

21.3. En el caso de Consorcios, basta que uno de sus integrantes se haya registrado para participar en el proceso de selección.

Artículo 22.- Plazo

La adquisición de las bases y registro de participantes, se efectúa desde el día hábil siguiente de la publicación de la convocatoria, y hasta un (1) día después de haber integrado las Bases.

SUBCAPÍTULO III

De las Notificaciones

Artículo 23.- Notificación en el Portal

23.1. Todo acto relacionado al Proceso de Selección, para que surta efecto, debe ser publicado en la página web del MTC, salvo el otorgamiento de la buena pro, el cual se presume notificado en el momento que se otorga.

23.2. La publicación se debe realizar dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso de Selección y del presente Reglamento.

23.3. Complementariamente, el Comité de Selección puede notificar los actos a los que se refiere el numeral 23.1, en los correos electrónicos que consignen los participantes al momento de adquirir las Bases. Dicha notificación, no constituye requisito para que el acto surta efectos.

Artículo 24.- Seguimiento de información publicada en el portal del MTC

Los participantes y/o postores deben hacer seguimiento permanente a todos los actos vinculados al Proceso de Selección, que se publiquen en la página web del MTC, bajo su exclusiva responsabilidad.

SUBCAPÍTULO IV

De la Formulación de Consultas y/u Observaciones

Artículo 25.- Formulación de consultas

25.1. Los participantes, previamente registrados, pueden solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de las Consultas.

25.2. Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, las que deben versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 del presente Reglamento, o de cualquier disposición que tenga relación con el proceso de selección, estipulada en el presente Reglamento.

25.3. Los participantes tienen un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la publicación de la Convocatoria, para la formulación de las Consultas y/u Observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 26.- Absolución de Consultas y/u Observaciones

26.1. El plazo para la absolución de Consultas y/u Observaciones no puede exceder de tres (3) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para recibirlas. Dicho plazo incluye su notificación a través de la página web del MTC.

26.2. Las absoluciones de las Consultas y/u Observaciones forman parte integrante de las Bases y del Contrato.

SUBCAPÍTULO V

De la Integración de Bases

Artículo 27.- Integración

27.1. El Comité de Selección tiene un plazo máximo de dos (2) días hábiles para Integrar las Bases, computados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la Absolución de las Consultas y/u Observaciones.

27.2. Las Bases Integradas quedan establecidas como reglas definitivas, y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Director General de Transporte Acuático.

Artículo 28.- Publicación y difusión

28.1. El Comité de Selección, dentro del día hábil siguiente a la integración de las Bases, debe publicar las Bases Integradas en la página web del MTC.

28.2. En ningún caso, el Comité de Selección puede continuar con el Proceso de Selección, si no ha cumplido previamente con lo dispuesto en el numeral anterior.

SUBCAPÍTULO VI

De la Presentación y Apertura de sobres

Artículo 29.- Acto Formal

29.1. El acto de presentación de sobres se realiza en un acto público y formal que debe realizarse en presencia del Comité de Selección y de un Notario Público.

29.2. Los Postores deben presentar dos (2) sobres: El Sobre 1 debe contener los Requisitos de Admisibilidad; y, el Sobre 2, la Oferta Económica. En este acto se levanta el acta respectiva, la cual debe ser suscrita por todos los miembros del Comité de Selección y por los Postores que lo deseen, siempre que hubiesen presentado sobres.

29.3. Tanto los requisitos de admisibilidad como la Oferta Económica, se presentan en original y en el número de copias requerido en las Bases, el que no puede exceder de la cantidad de miembros que conforman el Comité de Selección.

Artículo 30.- Acreditación de representantes en acto público

30.1. La presentación de Sobres por parte de los Postores puede realizarse:

a) En caso de persona natural: Concurren personalmente o a través de su Representante, debidamente acreditado ante el Comité de Selección, mediante carta poder simple.

b) En caso de persona jurídica: Concurren a través de su representante legal o apoderado acreditado con carta poder simple.

c) En caso de Consorcio: Concorre a través de su representante común, o apoderado, acreditado con carta poder simple, suscrita por los representantes legales de cada Integrante del consorcio.

30.2. No se aceptan ni reciben documentos que sean remitidos por vía postal, facsímile, correo electrónico o cualquier otro tipo de comunicación.

Artículo 31.- Inicio del Acto

31.1. El acto de presentación y apertura de sobres se desarrolla en el lugar, fecha y hora establecida en el Calendario del Proceso de Selección.

31.2. Se inicia cuando el Comité de Selección, en presencia de Notario Público, empieza a llamar a los participantes, en el orden en que se registraron para participar en el Concurso, para que entreguen sus sobres.

31.3. Si al momento de ser llamado el participante no se encuentra presente, se le tiene por desistido.

31.4. Si algún participante es omitido, puede acreditar su Registro con la presentación del comprobante de pago por la adquisición de las Bases.

Artículo 32.- Requisitos de Admisibilidad

Los Postores deben cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad, para ser considerados como Postor Apto:

a) Presentar declaración Jurada de tener Permiso de Operación Especial vigente, a la fecha de presentación de la solicitud de participación, para lo cual deberá indicar el número de Resolución.

b) Presentar como mínimo dos (2) naves tipo ferry con las características solicitadas (Anexo), las que deben estar en capacidad de prestar el servicio en la ruta y las localidades intermedias beneficiarias, en viajes en horario diurno.

c) Presentar declaración jurada comprometiéndose a gestionar las autorizaciones necesarias para prestar el servicio de transporte acuático regular de pasajeros en la ruta establecida, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de otorgada la Buena Pro.

Artículo 33.- Acto de presentación de Sobres y apertura del Sobre Nº 1

33.1. En el acto de presentación de sobres, el Comité de Selección procede a abrir el Sobre Nº 1 y debe comprobar que los documentos o información presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases y el presente Reglamento.

33.2. Es obligatorio el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad, para ser considerado Postor Apto, siendo obligación del Comité de Selección, bajo responsabilidad, verificar su acreditación y cumplimiento.

33.3. Luego de la evaluación de los requisitos de admisibilidad solicitados en las Bases y en el presente Reglamento, y en caso el Postor no cumpla con la totalidad de éstos, el Comité de Selección devuelve el Sobre Nº 1 y el Sobre Nº 2, teniéndolos por no presentados; salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anota tal circunstancia en el Acta, y el Notario Público mantiene ambos sobres en su poder hasta el momento en que el postor interponga recurso

de apelación, de ser el caso. De interponerse dicho recurso, se sujeta a lo que finalmente se resuelva al respecto.

33.4. Al final del acto, el Notario Público procede a colocar los Sobres N° 2 cerrados, que contienen la oferta económica, dentro de uno o más sobres, los que son debidamente sellados y firmados por él, por los miembros del Comité de Selección y por los postores que así lo deseen, conservándolos hasta la fecha en que el Comité de Selección, en acto público dé lectura al Acta en donde conste el resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad.

Artículo 34.- Oportunidad para la evaluación de los requisitos de admisibilidad

34.1. La evaluación y verificación de los requisitos de admisibilidad la realiza el Comité de Selección en fecha posterior al acto de presentación de sobres y apertura del Sobre N° 1, de acuerdo a lo señalado en el Calendario de las Bases.

34.2. Dicha evaluación debe constar en un acta, la cual debe ser suscrita por todos los miembros del Comité de Selección.

Artículo 35.- Oferta Económica

La Oferta Económica se presenta en el Sobre N° 2, y debe contener el monto de la subvención mensual que el Postor proponga, de acuerdo a lo establecido en las Bases y en el presente Reglamento.

Artículo 36.- Acto de apertura y evaluación del Sobre N° 2

36.1. Evaluados y verificados los Requisitos de Admisibilidad contenidos en el sobre N° 1, el Comité de Selección procede a dar los resultados de la evaluación de dicho sobre.

36.2. En caso que ninguno de los Postores haya cumplido con los Requisitos de Admisibilidad, el Comité de Selección declara Desierto el Proceso de Selección. Si leídos los resultados de la evaluación del Sobre 1, existe por lo menos un Postor Apto, el Comité de Selección abre el Sobre N° 2 de éste, en presencia del Notario Público, en el mismo acto.

36.3. Si alguna de las Ofertas Económicas, contenidas en los Sobres N° 2 de los Postores Aptos, no cumple con los requisitos establecidos en las Bases y en el presente Reglamento, para ser considerada como una Oferta Económica Válida, el Comité de Selección descalifica al Postor que la presentó.

36.4. El Comité de selección declara Desierto el Proceso de Selección, si todas las Ofertas Económicas contenidas en los Sobres N° 2 de los Postores Aptos, no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases y en el presente Reglamento, para ser consideradas como una Oferta Económica Válida.

SUBCAPÍTULO VII

Otorgamiento de la Buena Pro

Artículo 37.- Otorgamiento de la Buena Pro

37.1. Se otorga la Buena Pro al Postor Apto que presente la mejor Oferta Económica entre las Ofertas Económicas Válidas, de conformidad con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

37.2. El otorgamiento de la Buena Pro se realiza en acto público, en presencia de Notario Público.

37.3. En la fecha señalada en las Bases, el Comité de Selección procede a otorgar la Buena Pro a la propuesta ganadora, dando a conocer los resultados del Concurso, a través de un cuadro comparativo.

Artículo 38.- Solución en caso de empate

En el supuesto que dos (2) o más ofertas económicas válidas propongan el mismo monto de subvención, el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa a través de un sorteo en el mismo acto y en presencia de Notario Público.

Artículo 39.- Notificación del acto de otorgamiento de la Buena Pro

El otorgamiento de la Buena Pro se presume notificado a todos los postores en el acto público de Otorgamiento de la Buena Pro, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta y del cuadro comparativo. Dicha presunción no admite prueba en contrario.

Artículo 40.- Publicación del otorgamiento de la Buena Pro.

Dentro del día hábil siguiente del otorgamiento la Buena Pro, éste debe ser publicado en la página web del MTC.

Artículo 41.- Consentimiento de la Buena Pro

41.1. Cuando se presenten dos o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce al día siguiente del vencimiento del plazo para interponer recurso de apelación, sin que los postores hayan ejercido su derecho de contradicción.

41.2. En caso de presentarse una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de su notificación.

41.3. El Comité de Selección remite, en el día que se produce el consentimiento de la Buena Pro, todos los actuados a la OGA; la que asume la competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

TÍTULO III

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 42.- Solución de controversias

42.1. Las controversias que surjan entre el Comité de Selección y los Postores, desde la convocatoria del Concurso hasta el otorgamiento de la Buena Pro, solo dan lugar a la interposición del recurso de apelación. No son impugnables las Bases ni la pro forma del contrato.

42.2. Si el postor es descalificado en la evaluación del contenido del Sobre N° 1 o del Sobre N° 2, y retira o acepta la devolución de su propuesta, pierde la calidad de Postor y no puede presentar impugnación alguna.

Artículo 43.- Recurso de apelación

43.1. El recurso de apelación sólo puede ser interpuesto luego que el Comité de Selección haya otorgado la Buena Pro.

43.2. El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Viceministro de Transportes, y su pronunciamiento agota la vía administrativa.

43.3. La interposición del recurso de apelación suspende los efectos del otorgamiento de la Buena Pro, hasta su resolución.

Artículo 44.- Plazos para la interposición del recurso apelación

El recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.

Artículo 45.- Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación

Los recursos de apelación deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dirigido al Comité de Selección.

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento de identidad, denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante legal, se acompaña el poder en el que se acredite las facultades para tal fin. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante carta poder simple.

c) Señalar como domicilio procesal, una dirección electrónica propia.

d) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión.

e) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio.

f) La firma del impugnante o su representante. En el caso de consorcios, basta la firma del apoderado común.

g) Autorización de letrado

Artículo 46.- Trámite de admisibilidad del recurso de apelación

46.1. En caso el Comité de Selección advierta, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, que el impugnante ha omitido alguno de los requisitos de admisibilidad señalados en los literales b) al h), detallados en el artículo precedente, debe emplazarlo a fin que realice la subsanación correspondiente en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. De no subsanarse dentro de dicho plazo, el recurso es declarado inadmisibile.

46.2. La omisión del requisito referido a que el recurso esté dirigido al Comité de Selección, es subsanada de oficio por el Comité de Selección.

Artículo 47.- Plazo para resolver el recurso de apelación

El recurso de apelación debe resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde su interposición o, de ser el caso, desde la subsanación de los defectos u

omisiones incurridas por el recurrente, siempre que dichos defectos u omisiones hayan sido observados dentro del plazo de dos (2) días hábiles, a que se refiere el numeral 46.1 del artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 48.- Denegatoria ficta

Vencido el plazo para resolver y notificar la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el recurrente debe asumir que aquel fue denegado, operando la denegatoria ficta, a efectos del cómputo del plazo para la interposición de la demanda contencioso administrativa.

Artículo 49.- Acción contencioso administrativa

La interposición de la acción contencioso administrativa procede contra el pronunciamiento en la última Instancia administrativa, sin que se suspenda la ejecución de lo resuelto.

TÍTULO IV

DEL CONTRATO

Artículo 50.- Sujetos de la relación contractual

50.1. El contrato es suscrito por la OGA, a través del funcionario competente o debidamente autorizado; y, por el Postor Ganador o por su representante legal.

50.2. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la pro forma incluida en las Bases.

50.3. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

Artículo 51.- Obligación de Contratar

51.1. El Postor Ganador está obligado a suscribir el contrato respectivo, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme.

51.2. El MTC no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del Concurso debidamente acreditadas; sin que dicha situación origine al MTC obligación de pago al postor ganador por ningún concepto.

Artículo 52.- Contenido mínimo

Los contratos deben contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Objeto del contrato.

b) Obligaciones de las partes: Monto de la subvención, forma y oportunidad de entrega de la subvención, formas de fiscalización, entre otros.

c) Penalidades.

d) Solución de controversias: sin que éstas signifiquen necesariamente la cancelación o la interrupción del servicio subsidiado autorizado por el Decreto Legislativo N° 1184.

- e) Vigencia y plazo del contrato.
- f) Plazo máximo para el inicio del servicio.
- g) Causales de resolución del contrato.
- h) Cláusula de equilibrio económico.

Artículo 53.- Requisitos para suscribir el contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- a) Garantía de fiel cumplimiento.
- b) Contrato de consorcio por escritura pública, de ser el caso.

Artículo 54.- Plazos para la suscripción del contrato

Los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato, una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, son los siguientes:

a) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la OGA debe citar al Postor Ganador, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, dentro del cual debe presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

b) Si el postor ganador no se presenta a suscribir el contrato, dentro del plazo otorgado, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el MTC llama al postor que ocupó el segundo lugar, para que suscriba el contrato, procediéndose conforme al plazo dispuesto en el literal precedente. Si este postor no suscribe el contrato, la OGA declara desierto el proceso de selección.

c) Si se presenta un solo postor y éste resulta ganador de la Buena Pro, la OGA por razones debidamente justificadas, puede ampliar el plazo exigible al Postor Ganador para presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida. Si después del plazo ampliatorio, el Postor Ganador no se presenta a suscribir el contrato, pierde automáticamente la Buena Pro y la OGA declara desierto el proceso de selección.

Artículo 55.- Vigencia y plazo del contrato

55.1. El contrato tiene vigencia desde el día calendario siguiente de su suscripción.

55.2. El plazo del contrato es de sesenta (60) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

55.3. Si el Postor Ganador no se encuentra certificado para realizar el transporte regular, el plazo de vigencia del contrato se suspende hasta que el Postor Ganador esté certificado como regular; para lo cual, debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 65 del presente Reglamento.

Artículo 56.- Plazo de inicio de operaciones

El contratista debe iniciar operaciones en el plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogable por un periodo igual de sesenta (60) días calendario, a partir de la entrada en vigencia del contrato.

Artículo 57.- Administrador del contrato

La DGTA es la encargada de administrar el Contrato, desde su suscripción hasta la liquidación del mismo.

Artículo 58.- Resolución del Contrato

Cualquiera de las partes o ambas, pueden poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre prevista expresamente en las Bases, en el contrato o en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Causales de resolución

El MTC puede resolver el contrato, si el contratista:

- a) Incumple injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para su cumplimiento.
- b) Llega a acumular cinco (5) infracciones muy graves, según el artículo 83.
- c) Paraliza o reduce injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 60.- Procedimiento de resolución del Contrato

60.1. Si alguna de las partes incumple alguna de sus obligaciones previstas en el Contrato, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

60.2. Si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, la parte perjudicada remite una comunicación notarial, quedando resuelto el Contrato de pleno derecho, desde que ésta es recibida por la otra parte. En el caso del MTC, la comunicación debe ser remitida por el Director General de Transporte Acuático.

60.3. Lo prescrito en el presente artículo es aplicable solo a los casos señalados en los incisos a) y c) del artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 61.- Efectos de la resolución

Resuelto el contrato, el MTC ejecuta la garantía otorgada por el Contratista, más las penalidades que correspondan en caso de incumplimiento; sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Artículo 62.- Controversias durante la ejecución del contrato

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos mecanismos en cualquier momento antes de la culminación del contrato.

TÍTULO V

DEL CONTRATISTA

Artículo 63.- Prestación de servicios de transporte acuático regular

Los contratistas deben gestionar ante la DGTA, las autorizaciones necesarias para prestar servicios de transporte acuático entre las localidades beneficiarias, en caso no cuenten con éstas.

Artículo 64.- Requisitos que deben cumplir los contratistas para iniciar operaciones regulares

Los contratistas deben cumplir con todos los requisitos técnicos, legales y financieros necesarios para iniciar operaciones regulares en las localidades beneficiarias, en cumplimiento de las normas aplicables.

Artículo 65.- Proceso de certificación

65.1. El contratista debe cumplir con presentar todos los requisitos que se requieren para realizar operaciones regulares, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la suscripción del contrato. Luego de completados todos los requisitos, la DGTA en un plazo no mayor de quince (15) días calendario debe otorgar la autorización correspondiente.

65.2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el numeral precedente, sin que el contratista cumpla con completar los requisitos para realizar operaciones regulares, incurre en causal de resolución de contrato, procediendo el MTC de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

Artículo 66.- Ámbito de operación del contratista

66.1. El ferry que presta el servicio en la ruta subvencionada, se limita a dicha operación; sin embargo, puede realizar viajes adicionales sin subvención hasta la población de Islandia, estableciendo para ello una frecuencia regular.

66.2. El segundo ferry puede prestar servicio libremente, debiendo estar en condiciones de reemplazar al primero dentro de las setenta y dos (72) horas, si el servicio así lo requiera.

TÍTULO VI

DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 67.- Modalidad de la subvención

Para el servicio de transporte acuático regular de pasajeros, en las rutas a operar, se emplea la modalidad de Subsidio Directo al operador, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1184, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MTC.

Artículo 68.- Alcance de la subvención

El subsidio se aplica únicamente a la prestación del servicio de transporte acuático de pasajeros en naves tipo Ferry, hacia las localidades beneficiarias y viceversa, y hasta el monto máximo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 69.- No subvención

No se subvenciona, entre otros, lo siguiente:

- a) El servicio de transporte no regular.
- b) El servicio de transporte acuático de carga y correo.
- c) Los costos de traslado y/o importación de las naves tipo Ferry al país.
- d) Los viajes que realice el contratista entre localidades no beneficiarias del Decreto Legislativo N° 1184 y las escalas intermedias.

Artículo 70.- Descripción de la subvención

70.1. Al contratista se le entrega un monto fijo mensual, por cada viaje realizado a las localidades beneficiarias.

70.2. La subvención anual y mensual máximas se encuentra detallada en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 71.- Número de pasajeros subsidiados

Durante el periodo de vigencia del contrato, la DGTA comunica al Contratista la distribución de asientos subsidiados, la cual puede ser modificada.

Artículo 72.- Número de viajes redondos mensuales

El contratista debe realizar la cantidad de viajes redondos mensuales, establecidos en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 73.- Entrega de la subvención

73.1. El MTC entrega la subvención al contratista de manera mensual, sobre la base del número de viajes redondos que éste realice en estricto cumplimiento de las frecuencias que debe cumplir.

73.2. La entrega de la subvención se hace una vez que la DGTA presente oportunamente a la OGA, la solicitud de entrega, la liquidación y el informe de conformidad en el que se indique: el monto a entregar, las penalidades y garantías a aplicar, de ser el caso.

73.3. La OGA realiza la entrega de la subvención, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al mes de la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en el Contrato y en el presente Reglamento.

Artículo 74.- Condiciones exigibles para la entrega de la subvención

74.1. Para la entrega de la subvención, el contratista debe cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Acreditar haber realizado la cantidad de viajes redondos semanales exigidos durante el proceso de selección.

b) Acreditar que en los viajes redondos realizados, se haya cobrado los precios máximos de venta señalados en las Bases del proceso de selección.

74.2. La DGTA, en su calidad de administrador del Contrato, debe verificar el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior.

Artículo 75.- Mecanismos para que el Estado cese su intervención - Reducción progresiva de la subvención

75.1. El MTC reduce gradualmente su intervención, de acuerdo al estudio económico que realice la DGTA sobre el comportamiento del servicio de transporte acuático regular entre las localidades beneficiarlas. El estudio se iniciará con un mínimo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha de culminación del contrato.

75.2. Con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de la fecha de culminación del contrato, la DGTA comunica al contratista las condiciones derivadas del estudio que regirán para el siguiente periodo.

75.3. Una vez comunicadas las nuevas condiciones, el contratista tiene la opción de renovar su contrato por cinco (5) años más, de ser el caso, siempre que exprese su disposición a reducir el importe de la subvención en un porcentaje que será determinado por la DGTA, de acuerdo al estudio económico realizado.

75.4. En caso el contratista no ejercite la opción de renovación, se procede a la convocatoria de un nuevo concurso para la selección del contratista, el cual debe realizarse en función al estudio económico referido en el presente artículo.

TÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 76.- Órgano del MTC que supervisa y fiscaliza las actividades del Contrato.

La DGTA está encargada de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, salvo las expresamente asignadas a otros órganos del MTC, por el presente Reglamento.

Artículo 77.- Mecanismos de supervisión y control

En la supervisión y control puede utilizarse, entre otras, las siguientes herramientas:

- a) Vigilancia de la Seguridad Operacional, mediante inspecciones periódicas.
- b) Seguimiento y vigilancia de la capacidad económico-financiera de los Operadores.
- c) Seguimiento y verificación de las estadísticas de tráfico reportadas a la DGTA.
- d) Programa de supervisión y control de la calidad del servicio prestado por los Operadores.
- e) Programa de visitas inopinadas periódicas para validar y supervisar los procedimientos utilizados.

f) Mediciones del nivel de satisfacción del cliente.

TÍTULO VIII

GARANTÍAS Y PENALIDADES

Artículo 78.- Garantía de Fiel Cumplimiento

Para asegurar la debida y oportuna prestación del servicio, así como la veracidad y exactitud de la información para el control y liquidación de la subvención a entregar, el contratista debe entregar una carta fianza de fiel cumplimiento del contrato a favor del MTC.

Artículo 79.- Emisión

La carta fianza debe ser emitida por instituciones financieras sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 80.- Características

La carta fianza debe ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, al sólo requerimiento del MTC, y sin beneficio de excusión. Asimismo, debe tener una vigencia igual a la duración del contrato y hasta la liquidación del mismo.

Artículo 81.- Requisitos

La Oficina de Finanzas de la OGA, o la que haga sus veces, revisa y comprueba que las cartas fianzas cumplan como mínimo con los siguientes requisitos y condiciones:

a) Ser emitida por una entidad autorizada que se encuentre bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

b) Ser emitida a favor del MTC.

c) Señalar el nombre o razón social del afianzado.

d) Ser solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática.

e) Indicar que la entidad afianzadora renuncia al beneficio de excusión.

f) Señalar el objeto de la garantía.

g) Indicar que la garantía es de Fiel Cumplimiento.

h) Señalar la moneda y el monto de la garantía, en números y letras.

i) Indicar nombre, cargo, firma y sello de los representantes del afianzador que lo suscriben.

j) Indicar en forma detallada su vigencia, precisando fecha de inicio y de término.

k) No deben estar con borrones, enmendaduras y/o perforadas.

Artículo 82.- Monto para la Constitución de la Garantía

El monto para la constitución de la garantía asciende al diez (10%) por ciento del monto de la subvención anual, según lo establecido en el contrato.

Artículo 83.- Penalidades

Se aplican penalidades al Contratista, en caso de encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

Categoría	Infracción	Penalidad por Reincidencia		
		1ra vez	2da vez	3ra vez y en adelante
Leve	Salir fuera de las horas programadas	1 UIT	2 UIT	3 UIT
	No cumplir con el número de viajes por semana estipulado por causas imputables al contratista	3 UIT	3 UIT	5 UIT
Grave	En caso de averías, tardar más de 72 horas en reiniciar el servicio con el segundo ferry	3 UIT	3 UIT	5 UIT
	No cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad en cada viaje	3 UIT	3 UIT	5 UIT
Muy Grave	Ofrecer una cantidad menor a los 200 asientos subsidiados para la población	5 UIT	8 UIT	10 UIT

Artículo 84.- Cobro de las penalidades

Las penalidades son deducidas del monto de subvención mensual que le corresponden al contratista, y son determinadas, en cada caso, por la DGTA.

Artículo 85.- Otras penalidades

En las Bases o el contrato se pueden establecer penalidades distintas a la mencionadas en el artículo 83 del presente Reglamento, siempre y cuando sean razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la Ley de Reactivación de la Marina Mercante Nacional

Para la operación del servicio a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1184 por el postor ganador, se aplica supletoriamente la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional y su Reglamento.

Segunda.- Marcha Blanca

Durante el periodo de noventa (90) días de iniciado el contrato, se efectúan los viajes subsidiados de prueba, con la finalidad de efectuar los ajustes operacionales, administrativos y acondicionamiento del servicio.

ANEXO

LINEAMIENTOS DE LAS BASES DEL CONCURSO

Objetivo del concurso: Seleccionar a un Operador o consorcio que se encargue de:

a) Prestar un servicio de transporte acuático regular de pasajeros entre las localidades beneficiarias y viceversa, con tres viajes redondos por semana.

Las naves a ofertar deben cumplir con los siguientes requisitos y características mínimas:

i. Año de construcción: no anterior al 2001.

Reconstrucción: No se considera como año de construcción el año de reconstrucción, aun cuando hayan tenido reparaciones mayores.

ii. Calado Máximo Cargado: 2.5 metros.

iii. Capacidad: mínimo 300 personas incluido tripulación, con capacidad para recibir hasta 30 kg. de peso de equipaje acompañado por pasajero.

iv. Número de Cubiertas de pasajeros: 2

v. Velocidad de la nave: promedio 25 nudos al 90% MCR (Maximum Continuous Rating).

vi. Contar con Certificación Internacional de Clase de nave de alta velocidad (High Speed Craft - HSC).

vii. Casco: de aluminio, de acero y fibra de carbono.

viii. Maquina principal: mínimo 2.

ix. Propulsores: Waterjets.

x. Contar con Póliza de seguro de un P and I Club.

xi. Certificado de Matricula de las naves, vigente.

xii. Certificado de Competencia de la tripulación de acuerdo con el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar STCW de la Organización Marítima Internacional-OMI. Acreditar antes de la prestación del servicio.

b) Ofrecer a la población beneficiaria, la cantidad determinada de 200 asientos mínimos. La realización de tres (3) viajes redondos a la semana.

El proceso de selección del contratista ganador tiene tres etapas especificadas a continuación:

1. Precalificación por Factores Técnicos.

La DGTA se encarga de hacer una revisión detallada de todas las propuestas recibidas y realizar un diagnóstico inicial sobre la base de aspectos técnicos enfocados en las características físicas y desempeño de las naves Ferry propuestas.

Luego de realizada la precalificación, las naves que aprobaron esta primera etapa estarán sujetas a una inspección técnica detallada por la DGTA. Esto servirá para asegurar las condiciones ofrecidas.

2. Métodos de evaluación de los Requisitos de Admisibilidad.

El Comité de Selección verifica que los postores cumplan con todos los requisitos de admisibilidad señalados en las Bases y en el presente Reglamento. No se califica ni asigna puntaje por la presentación de dichos requisitos. El cumplimiento por parte de los participantes de todos los requisitos de admisibilidad les otorga la calidad de postores aptos.

3. Método de evaluación de la oferta económica.

El puntaje máximo para la oferta económica (PMOE) es de cien (100) puntos. La evaluación económica consiste en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta-económica válida que ofrezca el menor monto de subvención total.

El monto máximo del subsidio:

El monto total de la subvención anual y mensual a pagar es la cantidad de S/. 19'344,000 y S/. 1' 612,000 de nuevos soles, respectivamente.